REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 328-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 22 JUL 2015

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° 15150-2012 y el Informe Técnico Legal N° 278-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-LEYR de fecha 23 junio de 2015, respecto del administrado **MARIO RODOLFO BAST LEÓN,** sobre titulación de tierras eriazas habilitadas; y:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobiemo Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, la cual recoge entre otras la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de fecha 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 21.1° de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "La notificación se hará en el domicilio que conste en el expediente..."

Que, el artículo 191° de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que "*En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite*

que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";

Que, asimismo conforme el artículo 186.1º de la citada ley, "*Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188º, el desistimiento,la declaración de abandono,los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable*";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 15150-2012 de fecha 20 de abril de 2012, presentado en la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el administrado Mario Rodolfo Bast León, solicita al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, la adjudicación de 11.4457 hectáreas de tierras eriazas ubicadas en el distrito, provincia de Paita y departamento de Piura;

Que, con fecha 25 de marzo de 2015, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-PRORURAL, al amparo del artículo 169.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, notifica al administrado, en su domicilio señalado en el expediente, el Acta de Notificación N° 236-2015/GRP, comunicándole que en el ***plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse en abandono su solicitud***, cumpla con presentar: Aclarar el contenido de su solicitud, por cuanto es ambiguo; Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico en coordenadas UTM; Certificado de Búsqueda Catastral; Certificado de Zonificación expedido por la Municipalidad Provincial donde se ubique el predio solicitado; Documentos que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre de 2004 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, y; Declaración Jurada de Estado Civil , indicando de ser el caso, el nombre del cónyuge y su número de DNI, con firma legalizada notarialmente;

Que, del cargo del Acta de Notificación N° 236-2015/GRP, se puede observar que la dirección consignada por el administrado en el Expediente Administrativo (Jirón Huánuco N° 174 Dpto. N° 202, distrito, provincia y departamento de Piura) está habitada por otras personas. Entonces de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la notificación se hará en el domicilio que conste en el expediente administrativo, en tanto no haya sido variado por el administrado, considerándose la notificación válida;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 278-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-LEYR de fecha 23 junio de 2015, se ha determinado que a la fecha el administrado no ha cumplido con presentar los documentos que le fueron requeridos, habiendo vencido el plazo para presentarlos, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 191º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo iniciado mediante expediente administrativo con Registro N° 15150-2012, respecto del administrado **MARIO RODOLFO BAST LEÓN**, sobre titulación de tierras eriazas habilitadas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO la presente Resolución en el domicilio conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 191° y 206° de la misma Ley; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRORURAL
SUB GERENTE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRORURAL
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTIN
Gerente Regional